

REF: SUCESION N° 2021-00146-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Diciembre Primero (1) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, cumplida la convocatoria edictal con el lleno de los requisitos legales, y fenecido el término emplazatorio, se ordena continuar con el trámite pertinente, en consecuencia con el fin de que tenga lugar la audiencia para la presentación de los inventarios y avalúos, y si fuere el caso continuar con el decreto de partición y sentencia dentro del presente juicio mortuorio, señalase la hora de las 9:00am del día 16 del mes de Mayo del año 2.022.-

Lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 501, 507 y s.s. del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. DESLINDE Y AMOJONAMIENTO N° 2019-00419-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Diciembre Primero (1º) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, téngase por contestada la presente demanda por la señora MARTHA LUCIA DIAZ SOTO a través de apoderado judicial.

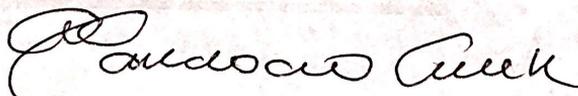
Continúese con el tramite respectivo que regenta las presentes diligencias, en consecuencia, para que tenga lugar la diligencia de deslinde, señálese como fecha el día 27 del mes de abril a la hora de las 9:00am del año (2.022). Las partes han de presentar sus títulos a más tardar el día de la diligencia.

Teniendo en cuenta la petición efectuada por la parte actora, en el libelo inicial, en consecuencia, éste despacho designa como perito topógrafo al Señor(a) Uber Ruben Balamta B. quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, con el objeto de determinar la localización topográfica de los linderos entre los predios objeto de proceso, conforme lo manifestado por las partes. Comuníquese nombramiento y tome posesión.

En dicha oportunidad se practicarán las actividades previstas en el artículo 403 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

REF: SUCESION N° 2021-00294-00

45

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sibaté Cundinamarca, Diciembre Primero (1) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, cumplida la convocatoria edictal con el lleno de los requisitos legales, y fenecido el término emplazatorio, se ordena continuar con el trámite pertinente, en consecuencia con el fin de que tenga lugar la audiencia para la presentación de los inventarios y avalúos, y si fuere el caso continuar con el decreto de partición y sentencia dentro del presente juicio mortuario, señalase la hora de las 10:00am del día 16 del mes de MAYO del año 2.022.-

Lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 501, 507 y s.s. del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: PERTENENCIA N° 2018-00098-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Sibaté Cundinamarca, Diciembre Primero (1º) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, cumplido lo anterior, como quiera que se encuentra inscrita la demanda, así como se han aportados las fotografías de la valla respectiva en debida forma, e inclusión de la misma, y cumplida la convocatoria edictal con el lleno de los requisitos legales, habiendo fenecido el término emplazatorio sin que se haya hecho presente al juzgado las personas emplazadas conforme se ordenó en auto admisorio de la demanda, a recibir la notificación ordenada, se procede por el Despacho a la designación del curador ad - litem, que los ha de representar dentro del presente trámite, cargo que ejercerá bajo las prevenciones del numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P.

Comuníquesele el nombramiento a fin de que comparezca a notificarse del auto Admisorio de la demanda, acto que conllevará la aceptación del mismo, y cuyo nombramiento recae en el siguiente auxiliar de la lista oficial y vigente de este Despacho Judicial:

ERNESTO SAavedra VICENTES .-

Señálese por concepto de gastos de curaduría la suma de \$400.000,00 pesos mda. cte., a cargo de la parte demandante. Acredítese su pago mediante consignación bancaria o recibo que expide el auxiliar.-

Por secretaría comuníqueseles la designación, con la advertencia que es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones que indica la Ley, salvo excepción justificada, conforme lo preceptúa el Numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: PERTENENCIA Nº 2018-00111-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Diciembre Primero (1º) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, cumplido lo anterior, como quiera que se encuentra inscrita la demanda, así como se han aportados las fotografías de la valla respectiva en debida forma, e inclusión de la misma, y cumplida la convocatoria edictal con el lleno de los requisitos legales, habiendo fenecido el término emplazatorio sin que se haya hecho presente al juzgado las personas emplazadas conforme se ordenó en auto admisorio de la demanda, a recibir la notificación ordenada, se procede por el Despacho a la designación del curador ad - litem, que los ha de representar dentro del presente trámite, cargo que ejercerá bajo las prevenciones del numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P.

Comuníquesele el nombramiento a fin de que comparezca a notificarse del auto Admisorio de la demanda, acto que conllevará la aceptación del mismo, y cuyo nombramiento recae en el siguiente auxiliar de la lista oficial y vigente de este Despacho Judicial:

Luis Alfredo Cardozo Cardozo .-

Señálese por concepto de gastos de curaduría la suma de \$400.000,00 pesos mda. etc., a cargo de la parte demandante. Acredítese su pago mediante consignación bancaria o recibo que expide el auxiliar.-

Por secretaría comuníqueseles la designación, con la advertencia que es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones que indica la Ley, salvo excepción justificada, conforme lo preceptúa el Numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. ALIMENTOS N° 2021-00431-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Diciembre Primero (1º) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, vencido el termino de traslado ordenado en auto anterior, se ordena continuar con el trámite respectivo del presente proceso verbal sumario de alimentos, citando a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 392 del C. G. del Proceso, señalase la hora de las 9:00am del día 23 del mes de Mayo del año 2.022.-

Decrétese interrogatorio de oficio, el cual deberá ser absuelto por la demandante, DUBIA LORENA PEÑALOZA TRILLERA, y por el demandado; MAURICIO FERNANDO SANCHEZ GOMEZ.-

Decrétese el testimonio de; DUVIA TRILLERAS VISCAYA, ANGEL ROBERTO TRILLERAS VISCAYA, WILLIAM MIGUEL COPETE MUÑOZ, CLAUDIA VELEZ VELEZ y LUZ ELENA GOMEZ SANTA.

Las pruebas documentales allegadas por las partes se han de tener en cuenta si las mismas obraren en legal forma.-

Adviértaseles a las partes, sin no comparecen se harán acreedores a las consecuencias de que trata el artículo 372 C. G. del Proceso.

En dicha oportunidad se adelantaran las etapas y actividades previstas en los artículo 372 y 373 C. G. del Proceso (conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio y práctica de pruebas).-

Adviértaseles a las partes, sin no comparecen se harán acreedores a las consecuencias de que trata el artículo 372 de la normatividad en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Diciembre Primero (1º) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en él consignado, el Juzgado No Admite la anterior demanda, por cuanto el estudio de las diligencias presenta las siguientes inconsistencias:

- 1-. Alléguese, y con el fin de tener plenamente identificado los inmuebles objeto de usucapión, en cuanto a la extensión, cabida y linderos, el plano certificado por la autoridad catastral y/o levantamiento topográfico o experticia de estos donde se colija el predio de mayor extensión.-
- 2-. Se indica que la cuantía es de \$12'000.000,00, empero esta se contrapone, con lo enunciado en el acápite de hechos del libelo genitor, toda vez allí se indica que este es el valor para cada uno de los lotes que se pretende usucapir.-
- 3-. Indíquese de que operaciones matemática resulta la suma de \$12'000.000,00, como valor del avaluó que se le ha dado a cada lote de terreno.-

Por consiguiente dentro de los cinco (5) días siguientes subsánese la anterior demanda so pena de rechazo. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el art.90 del C.G.P.

De la respectiva subsanación alléguese la misma en archivo digital, en formato pdf perfectamente legible, dirigida al correo institucional de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Diciembre Primero (1º) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, cumplido lo anterior, como quiera que se encuentra inscrita la demanda, así como se han aportados las fotografías de la valla respectiva en debida forma, e inclusión de la misma, y cumplida la convocatoria edictal con el lleno de los requisitos legales, habiendo fenecido el término emplazatorio sin que se haya hecho presente al juzgado las personas emplazadas conforme se ordenó en auto admisorio de la demanda, a recibir la notificación ordenada, se procede por el Despacho a la designación del curador ad – litem, que los ha de representar dentro del presente trámite, cargo que ejercerá bajo las prevenciones del numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P.

Comuníquesele el nombramiento a fin de que comparezca a notificarse del auto Admisorio de la demanda, acto que conllevará la aceptación del mismo, y cuyo nombramiento recae en el siguiente auxiliar de la lista oficial y vigente de este Despacho Judicial:

JESUS ENRIQUE CARRANZA ORTIZ.-

Señálese por concepto de gastos de curaduría la suma de \$400.000,00 pesos mda. cte., a cargo de la parte demandante. Acredítese su pago mediante consignación bancaria o recibo que expide el auxiliar.-

Por secretaría comuníqueseles la designación, con la advertencia que es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones que indica la Ley, salvo excepción justificada, conforme lo preceptúa el Numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Diciembre Primero (1º) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, cumplido lo anterior, como quiera que se encuentra inscrita la demanda, así como se han aportados las fotografías de la valla respectiva en debida forma, e inclusión de la misma, y cumplida la convocatoria edictal con el lleno de los requisitos legales, habiendo fenecido el término emplazatorio sin que se haya hecho presente al juzgado las personas emplazadas conforme se ordenó en auto admisorio de la demanda, a recibir la notificación ordenada, se procede por el Despacho a la designación del curador ad - litem, que los ha de representar dentro del presente trámite, cargo que ejercerá bajo las prevenciones del numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P.

Comuníquesele el nombramiento a fin de que comparezca a notificarse del auto Admisorio de la demanda, acto que conllevará la aceptación del mismo, y cuyo nombramiento recae en el siguiente auxiliar de la lista oficial y vigente de este Despacho Judicial:

Juan Mauricio Lopez Avellaneda.-

Señálese por concepto de gastos de curaduría la suma de \$400.000,00 pesos mda. cte., a cargo de la parte demandante. Acredítese su pago mediante consignación bancaria o recibo que expide el auxiliar.-

Por secretaría comuníqueseles la designación, con la advertencia que es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones que indica la Ley, salvo excepción justificada, conforme lo preceptúa el Numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: PERTENENCIA Nº 2018-00068-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sibaté Cundinamarca

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Diciembre Primero (1º) de Dos Mil Veintiuno
Hoy, notifica el auto anterior, por aceptación en el estado No. (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, cumplido lo anterior, como quiera que se encuentra inscrita la demanda, así como se han aportados las fotografías de la valla respectiva en debida forma, e inclusión de la misma, y cumplida la convocatoria edictal con el lleno de los requisitos legales, habiendo fenecido el término emplazatorio sin que se haya hecho presente al juzgado las personas emplazadas conforme se ordenó en auto admisorio de la demanda, a recibir la notificación ordenada, se procede por el Despacho a la designación del curador ad - litem, que los ha de representar dentro del presente trámite, cargo que ejercerá bajo las prevenciones del numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P.

Comuníquesele el nombramiento a fin de que comparezca a notificarse del auto Admisorio de la demanda, acto que conllevará la aceptación del mismo, y cuyo nombramiento recae en el siguiente auxiliar de la lista oficial y vigente de este Despacho Judicial:

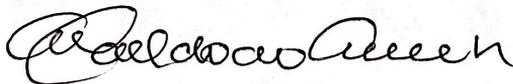
Maria Teresa Avila Nossa .-

Señálese por concepto de gastos de curaduría la suma de \$400.000,00 pesos mda. cte., a cargo de la parte demandante. Acredítese su pago mediante consignación bancaria o recibo que expide el auxiliar.-

Por secretaría comuníqueseles la designación, con la advertencia que es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones que indica la Ley, salvo excepción justificada, conforme lo preceptúa el Numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: SUCESIÓN N° 2021-00421-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Diciembre Primero (1º) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, el Juzgado obrando de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C. G. del P., dispone:

Rechazar la presente demanda y ordenar la devolución de sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

Déjense por secretaría las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. INCIDENTE DESACATO A TUTELA N° 2021-00718-00

JUZGADO PROMISCOVO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Diciembre Primero (1°) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta el contenido del anterior escrito que allega el accionante, y como quiera que no se observa actuación alguna de donde se desprenda que la parte accionada ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida dentro de la acción de TUTELA, radicada bajo el No. 2021 00627 00 de NORBERTO RAMIREZ GARZON, CARLOS JULIO PACHECO ZAPATA, VICTOR ALFONSO GONZALEZ HERNADEZ y ALFONSO RAMIREZ ZAPATA en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SIBATÉ CUNDINAMARCA, no obstante de haber sido notificado personalmente del fallo el componente pasivo, es del caso proceder con los lineamientos que indica el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 52.-

Por lo expuesto, el juzgado resuelve:

1.- ÁBRASE INCIDENTE DE DESACATO a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SIBATÉ CUNDINAMARCA.

2.- De la apertura del presente incidente, córrasele traslado al implicado por el término de tres (3) días.-

3.- Mediante Oficio comuníquesele esta determinación al incidentado, para que procega de conformidad. Indíquesele que el término comienza a partir del siguiente día al del recibo de la comunicación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. PERTENENCIA Nº 2021-00478-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sibaté Cundinamarca, Diciembre Primero (1º) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).

En los términos del artículo 286 del C. G. del P., el Juzgado procede a corregir el auto de fecha octubre 6 del año 2.021, por medio del cual se admitió la demanda, habida consideración de haberse omitido el nombre de dos de las personas demandadas, es decir se cometió un yerro judicial involuntario. -

Por lo expuesto, se corrige en este tópicó el inciso segundo del auto anterior, habida consideración, las siguientes determinaciones;

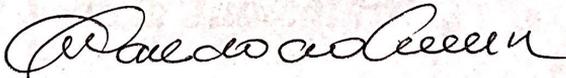
- Adiciónese como demandadas a la señoras; LUZ ANGELA BOTELLO BUITRAGO y NUBIA MARIA BUITRAGO, dentro del presente proceso, igualmente se ordena su emplazamiento bajo los preceptos del auto admisorio de la demanda.

Frente a los demás aspectos el auto admisorio se mantiene incólume.-

Notifíquese este auto a la parte demandada conjuntamente con la providencia corregida.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ